

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de noviembre de 2018	6a. época	5652
---	---	-----------	------

### **GOBIERNO DEL ESTADO**

#### **SECRETARÍA DE HACIENDA**

Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

#### **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA (UTEZ)**

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

#### **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Resumen de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N12-2018

.....Pág. 2

### **SECRETARÍA DE SALUD**

#### **HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**

Resumen de la convocatoria 002/2018 de Licitación Pública Nacional, Presencial, número LE-917038987-E2-2018.

.....Pág. 2

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

Nombramiento que le otorga el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a la C. Miriam Díaz Villegas, Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

.....Pág. 2

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**

Acuerdo SO/AC-578/25-X-2018 por el que se aprueba la modificación del Programa Parcial de Obras Públicas del municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2018, específicamente de la integración de una obra del Ramo General 23, provisiones salariales y económicas del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, así como diversas disposiciones.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-579/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al C. Uvaldo Guzmán Olmos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1255/2018.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-580/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por jubilación al C. Abad Rivera Leal.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-581/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por jubilación al C. Abraham Mandujano Almazán.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-582/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por jubilación a la C. Diana García Perulero.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-583/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por jubilación a la C. Verónica Juárez Román.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-584/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por jubilación al C. Jorge Zúñiga Gómez.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-585/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Simón Capistrán Manzanares.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-586/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Gustavo Rodríguez Quezada.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-587/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Raúl Briseño Vázquez.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-588/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por viudez a la C. Berta Ocampo Batalla

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-589/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por viudez a la C. Hermila Gutiérrez Teodoro.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-590/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por viudez a la C. Juana Cruz Vargas.

.....Pág. 2

Acuerdo SO/AC-591/25-X-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por viudez a la C. María Leonila Brito Rabadán.

.....Pág. 2

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC**

Acuerdo de Cabildo SM/402/19-09-18, emitido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 19 de septiembre del año 2018.

.....Pág. 2

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**

Acuerdo pensionario por cesantía de edad avanzada otorgado al C. Luís Barreto Vidal de Fecha 06 de agosto del año 2018.

.....Pág. 2

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 2

**SEGUNDA SECCIÓN**

**AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN**

Plan de Acción Climática Municipal, Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 2

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos 2018 – 2024.- Logo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo. Gobierno del Estado 2018 – 2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIONES II, III, IX Y X, 11, Y 13, FRACCIONES III, VI Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 4, 44 Y 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior.

Ahora bien, en congruencia con el artículo antes mencionado, en nuestra Constitución Local, el artículo 81 refiere que la administración de los ingresos y egresos del Estado, se efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De esta manera, es obligación del estado de Morelos hacer buen uso de los recursos públicos, destinándolos a solventar las necesidades de la sociedad. Por lo que, resulta infalible que el Gobierno que encabezo se rija bajo los siguientes principios de: legalidad, se refiere a que el gasto debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso del Estado de Morelos, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Criterios que han sido analizados por nuestro máximo tribunal de constitucionalidad, en la tesis bajo el rubro: GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Así, para cumplir con los preceptos constitucionales citados, es necesario que se expidan leyes, decretos y normas en torno al uso de recursos públicos que desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Es de explorado derecho que la estrategia para alcanzar un adecuado desarrollo económico y social en cualquier Estado y en específico en Morelos, depende en buena medida de la consolidación de la regulación y orientación de los recursos públicos.

En efecto, para destinar de forma adecuada el gasto presupuestal, es necesario que los mismos sean aplicados de forma óptima y estricta, a fin de generar el mayor ahorro posible de los recursos y aplicación de los mismos; es decir, que el manejo de los recursos públicos se utilicen bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que dichos recursos recibidos por el Estado sean destinados a los fines para los cuales fueron recaudados, así lo precisa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia de rubro: RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

Ahora bien, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, se pueden establecer las disposiciones administrativas que se requieran para el seguimiento y evaluación de los programas que realicen las Dependencias y Entidades, e incluso las mismas deben mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto.

En ese sentido, resulta menester la implementación del presente instrumento jurídico con la finalidad de dotar a la Administración Pública Estatal de disposiciones generales que habrán de regular la administración de los recursos públicos, así como establecer bases que permitirán adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, para administrar los recursos públicos de manera óptima, a fin de generar ahorros en el ejercicio o aplicación de los mismos.

Finalmente, si bien conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, las Iniciativas de Ley y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos; dado que conforme al diverso artículo 23 de la misma Ley, se tiene un plazo de cuatro meses, contados a partir de que tome posesión del cargo el que suscribe Gobernador del Estado, para la emisión del nuevo Plan Estatal de Desarrollo, resulta evidente que todavía está en proceso de elaboración dicho Plan, por lo que en el presente Decreto no es posible señalar la vinculación con aquel, que mandata la citada Ley Estatal de Planeación.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria para los servidores de la Administración Pública Estatal, que comprende:

a) La Administración Pública Centralizada, en términos del Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

b) La Administración Pública Paraestatal, en términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones generales a las que se sujetará el Poder Ejecutivo y que habrán de regular la administración de los recursos públicos, a fin de que se dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 3. Se establecen las bases que posibiliten adoptar medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, que permitan administrar los recursos públicos de manera óptima a fin de generar ahorros en el ejercicio o aplicación de los mismos, con el fin de lograr la reducción de los gastos administrativos y de operación, en los siguientes rubros:

- I. Servicios personales;
- II. Servicios de energía eléctrica, agua, telefonía fija y telefonía móvil;
- III. Mantenimiento, remodelación y conservación de oficinas públicas;
- IV. Arrendamiento de bienes;
- V. Pasajes, gastos de representación, alimentación y viáticos;
- VI. Gastos de papelería, fotocopiado, artículos de oficina y tarjetas personales;
- VII. Gastos de edición e impresión de libros y publicaciones;
- VIII. Mantenimiento y conservación del parque vehicular;
- IX. Suministro de combustible, lubricantes y aditivos, y
- X. Donativos.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Morelos, del ejercicio respectivo, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Decreto, al presente Decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV. Presupuesto, al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal respectivo, y

V. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. La falta de cumplimiento del presente Decreto será sancionada conforme a la normativa vigente en materia de gasto público, sea local o, en su caso, federal; independientemente de las sanciones que procedan y que determine la Contraloría o la autoridad jurisdiccional competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa relativa y aplicable.

Artículo 6. Los servidores públicos de todos los rangos y niveles deberán aplicar los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados y conforme a las disposiciones de este Decreto; la desviación de los mismos será considerada como falta grave y sancionada, sin excepción, conforme a la Legislación vigente.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría y Administración, interpretar para efectos administrativos el presente Decreto dentro de los límites competenciales que a cada una de ellas corresponda, pudiendo establecer medidas adicionales o complementarias. Dichas Secretarías establecerán, en su caso, las autorizaciones y procedimientos específicos que sean necesarios.

La Contraloría, en coordinación con dichas Secretarías y atendiendo a su competencia, deberá supervisar y controlar la aplicación del presente Decreto.

Los titulares de las diferentes Secretarías o Dependencias, coordinaciones, direcciones generales, de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, de oficina, asesores y demás servidores que con cualquier denominación aparezcan en los reglamentos interiores o manuales administrativos, deberán observar, cumplir y, en su caso, vigilar, el estricto cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos aquí contenidos, previendo lo necesario para que todo el personal a su cargo conozca su contenido y alcances, siendo responsables por la inobservancia de esto último.

Las Unidades de Enlace Financiero y Administrativo o las unidades análogas en el caso de la administración paraestatal, deberán ser los enlaces con Administración y la Secretaría, para el ejercicio adecuado de atribuciones y para el cumplimiento de los fines de este Decreto; por tanto, vigilarán la observancia de estas disposiciones, debiendo adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 8. Corresponde a las diferentes unidades y áreas que integran la Administración Pública Estatal, desarrollar los planes, programas y proyectos de su competencia respecto del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal respectivo, siendo responsables directos de su adecuado y oportuno cumplimiento, así como de la administración de los recursos humanos y materiales de que dispongan, lo que se hará conforme al presente Decreto.

Artículo 9. La conducta y gestión de los servidores públicos en el desempeño de los puestos y funciones encomendadas, deberá observar en todos los casos, el apego irrestricto a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con una auténtica vocación de servicio y apego a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 10. Los servidores públicos de la Administración Pública deberán evitar la búsqueda de privilegios, beneficios económicos, promoción de la imagen personal para sí o para terceros, incluyendo familiares, evitando en todo, caso el detrimento de los recursos públicos o la utilización de la empleo, cargo o posición, para tales fines.

Artículo 11. Los servidores públicos de la Administración Pública deberán participar activamente en el desarrollo de los proyectos, actividades de modernización y simplificación administrativa, debiendo promover medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar los procesos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 12. Los criterios y bases contenidos en este Decreto deberán ser aplicados en todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, contratación de obra pública, así como en toda aquella actividad que se realice con cargo al presupuesto de egresos, ello en complemento a lo señalado en la normativa vigente en la materia.

Artículo 13. Con excepción de los procedimientos contemplados en la Legislación vigente, no se podrán llevar a cabo adjudicaciones directas de adquisición de bienes, contratación de obras, servicios, proyectos o programas, justificando que estos deban ser entregados o concluidos con carácter urgente.

Se deberá promover la contratación consolidada de bienes o servicios y sujetarse, en todo momento, a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. Quienes manejen recursos públicos provenientes de fuentes de ingreso estatal deberán, en su caso, invertir sus remanentes de operación o disponibilidad financiera diaria, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, debiendo concentrar periódicamente los rendimientos generados en la cuenta de la Tesorería del Estado que al efecto se les notifique. No podrán disponer de estos rendimientos sin la aprobación previa de la Secretaría.

Los recursos públicos provenientes de fuentes de ingreso federal y que por su naturaleza no pierdan tal característica en su ejecución, se sujetarán a la normativa aplicable.

Artículo 15. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar situaciones adicionales o casos de excepción, a las previstas en este ordenamiento.

Podrá también determinar cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas y concepto de gastos que no sean prioritarios o indispensables para la operación de la Administración Central y Paraestatal.

Artículo 16. El ahorro que se obtenga con la aplicación de las presentes medidas deberá ser orientado a sanear las finanzas del Estado o programas prioritarios que así se aprueben por la Secretaría.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Los servidores públicos se abstendrán de utilizar los recursos materiales y humanos de la Administración Pública, para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a los previstos en los objetivos, programas y proyectos establecidos debidamente autorizados.

Artículo 18. Los importes mensuales no devengados por concepto de servicios personales serán aplicados exclusivamente por la Secretaría.

En la aplicación de los ahorros o remanentes que se presenten será facultad exclusiva de la Secretaría determinar lo conducente, conforme a las prioridades que al respecto fije el Gobernador del Estado.

Artículo 19. Las unidades que componen la Administración Pública deberán proporcionar oportuna y correctamente a la Secretaría y a Administración, la información que directa e indirectamente afecte a las estructuras, plantillas y tabuladores de personal registradas.

Artículo 20. La evaluación, selección y contratación de personal o promoción del ya existente, se deberá apegar a las políticas y normas vigentes, al igual que las promociones y estímulos; verificando que las personas aspirantes cumplan con el perfil idóneo del puesto a ocupar y que se tenga la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 21. Las unidades que componen la Administración Pública, deberán reducir los gastos de administración; y consecuentemente, realizarán la disminución al mínimo indispensable de los gastos por servicios personales, principalmente en áreas no prioritarias.

Artículo 22. Sólo con la autorización expresa de la Secretaría y de Administración, se podrán crear nuevas plazas, y descongelar o transferir las vacantes existentes.

Lo anterior, sujetándose en todo momento a las demás autorizaciones que procedan, en tratándose de modificación de estructuras.

Artículo 23. Se prohíbe celebrar cualquier tipo de contrato de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, que implique la realización de actividades normales y regulares o que puedan realizarlas diferentes unidades que componen la Administración Pública, debiendo en todo momento, promover el ajuste en sus estructuras, eliminar la duplicidad de funciones y eliminar aquellas que no tengan justificación o que realicen funciones no sustantivas.

Aquellas contrataciones de personal eventual y por honorarios que conforme a la normativa sean viables, deberán contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la autorización expresa de la Secretaría y de Administración, dentro de sus ámbitos de competencias.

Artículo 24. Queda prohibido el pago de servicios personales por medio de los fondos revolventes que tengan autorizados las unidades que componen la Administración Pública.

Artículo 25. Queda prohibido el pago de compensaciones, tiempo extra y otros conceptos análogos que no estén debidamente fundamentados y autorizados por la Secretaría, sin la cual no procederá el mismo.

Artículo 26. Por lo que respecta a vestuarios, uniformes y artículos deportivos, queda prohibida su compra, salvo en los casos en que sea obligatorio contractualmente, en cuyo caso se restringirán al mínimo indispensable.

## CAPÍTULO III

### DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA FIJA Y TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 27. Las unidades que componen la Administración Pública deberán adoptar las medidas necesarias para obtener ahorros en los consumos de energía eléctrica, telefonía y agua potable, como medida de austeridad y protección al ambiente.

Para tal efecto, se procurará la utilización de luminarias de bajo consumo de energía, vigilando que permanezcan apagadas cuando no sean utilizadas.

Tratándose del servicio de telefonía fija, se deberán instaurar restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales.

Deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias y, en su caso, detectar o prevenir fugas, a efecto de solucionarlas, fomentando la utilización y adquisición de muebles de baño que ayuden a su racionalización.

Artículo 28. La asignación y uso de telefonía móvil se restringirá a efecto de obtener economías respecto al presupuesto autorizado, conforme a los lineamientos o autorizaciones que emita la Secretaría y Administración, según compete; debiendo en todos los casos contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS

Artículo 29. Toda adquisición de herramientas, materiales y refacciones, deberán estar asociadas a los programas de conservación y mantenimiento correspondiente y restringirse al mínimo indispensable.

Artículo 30. Las diferentes unidades de la Administración Pública están obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación.

Artículo 31. Las erogaciones que se efectúen para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles deberán ser las mínimas necesarias para garantizar la adecuada conservación y niveles normales de servicio y utilización de los mismos.

En caso de mantenimientos mayores, se deberá analizar el costo-beneficio y justificarlo ante la Secretaría y Administración, previa validación de disponibilidad presupuestal y financiera, y en su caso verificar que no se trate de una obra pública.

#### CAPÍTULO V

##### DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES

Artículo 32. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados a programas sustantivos de las unidades que conforman la Administración Pública sólo podrá ser autorizado previa validación de la disponibilidad presupuestal, debiendo justificar plenamente su necesidad y procedencia y obteniendo las justipreciaciones correspondientes. Los incrementos anuales de los contratos no deberán superar lo dispuesto en la Ley correspondiente.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, dando estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33. Las unidades que conforman la Administración Pública, valorarán la necesidad de continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados y, en su caso, adoptarán acciones que permitan optimizar el uso de los bienes muebles e inmuebles de que se disponga, o la utilización de otros con condiciones convenientes y siempre que les permita la realización de sus fines.

Artículo 34. En el ámbito de sus atribuciones, Administración verificará que se optimice el uso de los bienes propiedad del Gobierno del Estado de Morelos; en caso contrario, se reasignarán los mismos a aquellas dependencias que requieran de dicho espacio a fin de disminuir las erogaciones por concepto de arrendamiento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS PASAJES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ALIMENTACIÓN Y VIÁTICOS

Artículo 35. El pago de viáticos y gastos de transportación se hará única y exclusivamente para el desempeño de comisiones oficiales estrictamente necesarias y debidamente justificadas, apegándose en su ejercicio y comprobación a los procedimientos establecidos al respecto.

La transportación aérea solamente se autorizará para servidores públicos con un nivel mínimo de Director General; en casos distintos, deberá contar con la debida autorización del Titular de la Secretaría o Dependencia y la debida justificación, debiendo también reducirse al mínimo indispensable.

En los eventos a los que concurren más de una Secretaría o Dependencia, deberá existir coordinación y comunicación entre éstas para su atención integral, así como para el uso racional de los recursos para transportación, hospedaje, combustible y alimentación.

Artículo 36. Los Titulares de las unidades que conforman la Administración Pública, se abstendrán de autorizar erogaciones por concepto de alimentación al personal adscrito, ya sea en las propias instalaciones o en forma externa.

Las reuniones de trabajo donde coincidan distintas Unidades de la Administración Pública, se realizarán preferentemente en días y horas hábiles y en las oficinas públicas respectivas, a fin de evitar gastos de esta naturaleza; cuando las circunstancias lo ameriten y siempre que obedezca a requerimientos extraordinarios de trabajo debidamente justificados, se podrán autorizar erogaciones por concepto de alimentación por el Titular de la Secretaría o Dependencia, debiendo limitarse y racionalizarse a lo estrictamente necesario para el desempeño de las atribuciones.

Artículo 37. Se prohíbe cualquier pago por concepto de arreglos florales, donativos, obsequios y en general cualquier gasto de representación del personal de la Administración Pública Estatal.

A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura le serán autorizados este tipo de gastos, siempre que se trate de la atención de visitas correspondientes al ejercicio de funciones.

Artículo 38. Las erogaciones que se efectúen por concepto de actividades cívicas y festividades deberán apegarse estrictamente a los calendarios cívico y oficial autorizados, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 39. La comprobación de viáticos deberá efectuarse en el tiempo y forma que la normativa aplicable determine, y los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos fiscales y demás establecidos por la Ley.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS GASTOS DE PAPELERÍA, FOTOCOPIADO,**  
**ARTÍCULOS DE OFICINA Y TARJETAS**  
**PERSONALES**

Artículo 40. Se restringirán al mínimo indispensable las adquisiciones de materiales y artículos de oficina, así como de suministros no prioritarios.

En todo caso, se fomentará la contratación consolidada, mediante la unidad compradora competente, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Artículo 41. Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con destino de orden social y la impresión de tarjetas personales deberá limitarse a aquellos servidores públicos autorizados y con un nivel mínimo de Director General.

Artículo 42. En todos los casos de ser posible se deberá privilegiar la utilización de documentos electrónicos y aprovechar el uso de las tecnologías de información.

Artículo 43. Se deberá procurar la reducción del número de fotocopias y promover la reutilización de materiales; en este último caso, serán para uso interno, procurando que el contenido de la información, no sea de la que pueda ser clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 44. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades que conforman la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

I. El servicio de fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial; fomentando la sustitución por correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de este;

II. Evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros, diarios, periódicos o gacetas oficiales, procurando su consulta a través de medios electrónicos, y

III. Tratándose de oficios, se deberá marcar copia únicamente a las personas cuyo conocimiento del asunto sea necesaria.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS GASTOS DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE**  
**LIBROS Y PUBLICACIONES**

Artículo 45. Sólo podrán desarrollarse programas de difusión e información que tengan un estricto carácter institucional, y las erogaciones que se efectúen deberán apegarse a los presupuestos autorizados y contar con disponibilidad presupuestal, evitando en todo caso emplear estos recursos con fines de propaganda y promoción personal o de terceros.

En los casos que se autoricen estas actividades, se dará prioridad a la utilización de los medios y recursos de que disponga el Estado, evitando en lo posible la contratación de terceros.

Artículo 46. Los gastos de publicidad, propaganda, impresiones, esquelas, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de difusión e información, deberán ser de carácter estrictamente institucional y limitarse al mínimo indispensable, utilizando preferentemente los medios de difusión con que cuenta la Administración Pública.

**CAPÍTULO IX**  
**DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL**  
**PARQUE VEHICULAR**

Artículo 47. Queda prohibido utilizar vehículos oficiales en actividades personales, para sí o de terceros, así como fuera de días y horas hábiles u horarios autorizados por las Unidades de la Administración Pública; salvo que se trate de vehículos dedicados a las labores sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, reinserción social, salud, gobierno, atención a municipios, protección civil, emergencias y aquellos autorizados por Administración.

Artículo 48. Únicamente con autorización escrita se podrán utilizar vehículos oficiales fuera de horario laboral y exclusivamente para realizar labores sustantivas oficiales, nunca para actividades personales o para traslados que no sean estrictamente labores de oficina o del ejercicio del servicio público.

Artículo 49. Los vehículos oficiales, por regla general, deben resguardarse y pernoctar en los sitios designados para ello, cuando no se encuentren realizando actividades de servicio público.

En ningún caso podrán pernoctar en las viviendas de los servidores públicos resguardantes o sus familias, salvo por causas debidamente justificadas y autorizadas mediante un oficio que quedará registrado en la bitácora de recorrido del vehículo oficial en cuestión.

Artículo 50. Los servidores públicos a los que se asignen vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado serán responsables directos de los mismos, tanto en su uso y mantenimiento como en su conservación, debiendo observar en todos los casos las guías, bitácoras y programas de mantenimiento que al respecto emita Administración.

Por lo que respecta a la utilización de vehículos para la prestación de servicios generales y de apoyo, será responsabilidad directa del área correspondiente de cada unidad de las que conforman la Administración Pública, conforme a los lineamientos que al respecto emita Administración, no pudiendo ser asignados a un servidor público en particular y debiendo permanecer en las instalaciones autorizadas en días y horas inhábiles.

**CAPÍTULO X**  
**DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE,**  
**LUBRICANTES Y ADITIVOS**

Artículo 51. El abastecimiento de combustible a los vehículos se realizará únicamente para labores relacionadas con el servicio público y para el uso señalado en el presente Decreto.

En todo momento se vigilará que exista racionalidad en el consumo de combustible, estando obligados a planear sus actividades para hacer más eficiente dicho consumo, por lo que en distancias menores se privilegiará el uso de servicio público o medios de transporte alternos que emitan menos contaminantes e impliquen una reducción en costos.

Artículo 52. Se promoverá el uso eficiente de los vehículos oficiales y estimularán el uso de medios de transporte alternos cuando sea posible. En caso de que lo presupuestado en combustible sea mayor al uso de su Parque Vehicular, deberán ajustar su presupuesto únicamente al número de vehículos autorizados.

Artículo 53. En forma periódica, se revisarán y evaluarán las bitácoras de los vehículos asignados a los servidores públicos de la Administración Pública, verificando el cumplimiento de los programas de mantenimiento, así como los consumos de combustibles, lubricantes, aditivos y demás componentes de los mismos.

Artículo 54. Los consumos por combustibles, lubricantes, aditivos, neumáticos, cámaras y refacciones se autorizarán conforme a los parámetros establecidos a cada vehículo, siempre y cuando corresponda a lo registrado en la bitácora respectiva. De igual forma, se procederá en el caso de reparaciones y acciones de mantenimiento preventivo.

Artículo 55. Queda prohibida la renta y adquisición de vehículos, salvo aquellos que se trate de la sustitución de los no útiles para el servicio, a los de reposición por siniestro y aquellos casos plenamente justificados y que sean autorizados por Administración y validados por la Secretaría.

Artículo 56. El uso de los equipos de transportación propiedad del Gobierno Estatal o arrendados con recursos de éste, se hará en los casos estrictamente indispensables para el desempeño de comisiones o actividades oficiales.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LOS DONATIVOS

Artículo 57. Los servidores de la Administración Pública Estatal se abstendrán de solicitar o recibir por sí o por terceras personas, obsequios, donaciones o descuentos especiales que puedan implicar conflicto de intereses, respecto al cargo que desempeñan. Asimismo, no deberán utilizar los recursos asignados para adquirir bienes y obsequiarlos a título personal u oficial, ni disponer de los bienes o servicios públicos, para obsequiarlos, otorgarlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de otras personas o instituciones, en contravención de las disposiciones legales aplicables.

##### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las unidades administrativas que conforman la Administración Pública, deberán cumplir y hacer cumplir el presente Decreto y una vez publicado, hacerlo del conocimiento directo a todos los servidores públicos.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico, expedidas con anterioridad a este Decreto y aquellas que se le opongan.

CUARTO. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, pudiendo generar lineamientos adicionales específicos, siempre que se consideren necesarios para la aplicación de este ordenamiento y atendiendo a las atribuciones señaladas en este Decreto y que por competencia les correspondan.

QUINTO. Se abrogan el Decreto de austeridad para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, alcance, de 12 de diciembre de 2012; el Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5101 de 03 de julio de 2013; los Lineamientos Específicos para el cumplimiento del Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5104, de 12 de julio de 2013; el Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, segunda sección, de 05 de noviembre de 2014; el Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5280, de 20 de abril de 2015; y el Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas adicionales de austeridad que permitan el ahorro de recursos relativos a la situación, uso y gasto relacionado, con el parque vehicular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, segunda sección, 01 de junio de 2016.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 13 días del mes de noviembre del 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOCBLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HECTOR OJEDA CÁRDENAS  
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
CESAR SANTANA NAVA  
RÚBRICAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE  
DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS  
DISPOSICIONES DE AUSTRERIDAD DEL GASTO  
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN II, 6, 7, 8 Y 65, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 9, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "EMILIANO ZAPATA" DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243, el Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el cual se regulan las relaciones entre dicho Organismo Público Descentralizado y sus estudiantes, estableciéndose los derechos y obligaciones que permiten mantener un ambiente de convivencia y armonía que propicia la adecuada formación profesional del alumnado.

De igual forma, en el Diario Oficial de la Federación de 19 de octubre de 2015 se publicó la declaratoria de vigencia de la "Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación", la cual tiene como objetivo establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de la clase trabajadora.

Ahora bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; dentro de cuyas acciones se encuentra el uso del lenguaje no sexista, incluyente y accesible; por lo que atento a ello, en la presente reforma se utiliza lenguaje no sexista.

Lo anterior, inclusive, con la finalidad de estar en condiciones de solicitar la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, ya que como uno de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de las Mujeres<sup>1</sup> para obtener dicha certificación se encuentra:

" i. Requisito de participación: constancia oficial con antigüedad máxima de seis meses de que no existe algún incumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación..."

Así mismo, otro de los objetivos principales de la presente reforma es dar continuidad al proceso de modernización hacia el uso de nuevas tecnologías, por lo que es necesario señalar que la Secretaría de Educación Pública ha iniciado la transición gradual para la emisión de títulos y cédulas profesionales de manera electrónica, lo que permitirá un servicio eficiente, ágil y transparente, mediante un proceso de reingeniería tecnológica y normativa.

El sistema de emisión será modernizado de manera gradual, en tres etapas, a fin de que las personas que egresen de las instituciones educativas puedan utilizar este servicio desde cualquier lugar en el que se encuentren, a través de una computadora con acceso a internet.

En la segunda etapa de su implementación se ha considerado a la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos por ser una de las Instituciones Educativas en todo el país dentro de su subsistema, que logra titular a la mayor cantidad de estudiantes; y precisamente por dicha circunstancia, a partir del 01 de octubre de 2018 esta Universidad deberá emitir sus títulos profesionales o de grado académico de quienes egresen en formato electrónico para enviarlo a la Dirección General de Profesiones, la cual los registrará y brindará un servicio digital para la emisión de la cédula.

Por ese motivo, se hace indispensable la actualización de la normativa interna a efecto de poder emitir dichos documentos conforme a la nueva modalidad.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el cambio organizacional de la Administración Pública es constante y dinámico, en la búsqueda de la mejor atención a la comunidad universitaria, lo que trae como consecuencia que deba adaptarse a las transformaciones vertiginosas de su entorno social, político, económico, cultural y jurídico, aun cuando ello implique, en ocasiones, un cambio radical para garantizar que las instituciones respondan eficazmente a las transformaciones de su entorno.

Por ende, en atención a que las estructuras de organización deben planificarse y orientarse al cumplimiento de la misión y visión institucional, mejorar los sistemas de comunicación con sus estudiantes para una atención más rápida y oportuna que permita la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas a quien va dirigido el servicio público, es que ha sido necesario efectuar cambios en el Reglamento que refleje las necesidades actuales, así como los requerimientos establecidos, tanto por la Dirección General de Profesiones como por la Comisión Estatal Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

<sup>1</sup> Página oficial del Instituto Nacional de las Mujeres, fecha de consulta 16 de julio de 2018, disponible en:

Es el caso que el 05 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la nonagésima quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en la que se aprobó el presente instrumento, por acuerdo UTEZ/A-8/SO95A/05-12-17.

Ahora bien, es necesario mencionar que, desde la técnica normativa, en la redacción del presente Acuerdo se respeta el formato en el que se encuentra construido el instrumento objeto de reforma.

Por otro lado, debe destacarse que la modificación al Reglamento Académico de Estudiantes resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, el cual establece en su Eje III “México con Educación de Calidad”, que la educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros; así como articular la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera.

Finalmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, establece en su Eje Rector número 2 “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, que se debe promover la oferta del servicio educativo multimodal, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), cuyas herramientas permitan ser traducidas en campus virtuales, educación a distancia y en línea; ampliando la cobertura de educación superior pública, con la concurrencia de las Universidades que forman parte de los subsistemas de educación superior tecnológica en el marco del espacio común de Educación Superior Tecnológica (ECEST).

Asimismo, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II, X, XIII, XVI y XVII del artículo 2; las fracciones I, III y IV del artículo 5; los incisos f), g) y h) de la fracción III del artículo 13; los artículos 14, 16 y 18; el párrafo tercero del artículo 21; las fracciones I y II, así como el último párrafo del artículo 23; la fracción III del artículo 24; los artículos 32 y 36; el segundo párrafo del artículo 37; las fracciones VIII y XIX del artículo 39; la fracción XXIII del artículo 40; el segundo párrafo del artículo 56; el primer párrafo del artículo 57; la fracción II del artículo 60; el párrafo inicial del artículo 61; las fracciones I, VI, IX y X del artículo 62; los párrafos primero y segundo del artículo 63; el artículo 64; los párrafos primero y último del artículo 65; los artículos 67 y 70; la fracción V del artículo 72; la fracción I del artículo 73; el artículo 85; la fracción IX del artículo 86; los artículos 104, 109, 123, 133, 135, 136, 140 y 148; así como la numeración errónea de los Capítulos IV “De las Reinscripciones” y IV “De la Evaluación y la Acreditación”, para quedar como “Capítulo V ‘De las Reinscripciones’” y “Capítulo VI ‘De la Evaluación y la Acreditación’”; ambos del Título denominado “De la Estadía Profesional”; todos del Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 9; tres fracciones para ser XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar como XXVI y XXVII en el artículo 39; un segundo párrafo al artículo 134; y un párrafo segundo al artículo 180; todos del Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción V del artículo 5 y la fracción XI del artículo 62, todos del Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Asesor Académico: docente que asigna la Universidad para brindar asesoría y seguimiento a estudiantes durante la realización de su Estadía Profesional;

III. a IX. ...

X. Egresado: estudiante que acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la Estadía Profesional correspondiente y hace entrega del acta de exención de examen profesional;

XI. ...

XIII. Estadía Profesional: período en el cual quien sea estudiante del último cuatrimestre del programa educativo, permanecerá en una organización pública, privada o social bajo la tutela de una persona que le brinde asesoría académica y empresarial, en la cual desarrollará un trabajo de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;

XIV. a XV. ...

XVI. Programa Educativo: serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a estudiantes en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los Planes y Programas de estudio;

XVII. Reporte de Estadía Profesional: Informe impreso o digital del proyecto desarrollado por quien sea estudiante en el transcurso de su Estadía Profesional;

XVIII. a XXIII....

Artículo 5. ...

I. Entregar la solicitud de inscripción por escrito en el formato que para tal efecto proporcione la Universidad;

II. ...

III. Dos fotografías recientes, tamaño infantil;

IV. Copia simple de la Clave Única de Registro Población;

V. Derogada.

VI. ...

Artículo 9. ...

...

Quienes egresan del nivel Técnico Superior Universitario, para continuar con estudios a nivel Licenciatura, deberán elaborar su solicitud a través del mecanismo que determine la Universidad.

La Universidad determinará los procesos de selección que sean necesarios para la continuidad de estudios en cada uno de los programas, considerando, entre otros, las características del programa, espacios disponibles y calendario de aplicación de la selección.

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a e) ...

f) Copia simple del comprobante de domicilio actualizado, con un máximo de 90 días naturales de expedición;

g) Dos fotografías recientes, tamaño infantil;

h) Clave Única de Registro de Población, y

i). ...

Artículo 14. Si faltara algún documento de los listados en el artículo anterior, se podrá otorgar un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la fecha de inscripción, para la entrega de la documentación requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción, sin que tenga derecho a la devolución de los pagos realizados.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios, quien aspire a ingresar debe presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha concluido completamente sus estudios o acreditado todas las asignaturas, y firmar un control de documentos oficiales en donde se establece la fecha de entrega en un plazo no mayor a ocho meses; la fecha de terminación de estudios no deberá exceder la de inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se procede a la baja y no se permite la reinscripción en la Universidad.

Artículo 16. Los documentos originales entregados en la Dirección de Planeación y Servicios Escolares, quedan bajo su custodia; quien sea estudiante podrá solicitar una copia de los mismos en caso de requerirla, pero por ningún motivo se prestarán los documentos originales proporcionados para su inscripción, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Académico así lo determine.

Artículo 18. Si un estudiante se retrasa en el Plan de Estudios por haber dejado de inscribirse en el cuatrimestre siguiente, puede reinscribirse sujeto a las modificaciones que se realicen en el Programa Educativo correspondiente y de acuerdo a un dictamen de equivalencia avalado por la Dirección de División Académica correspondiente, siempre y cuando no adeude ninguna materia y no tenga adeudos con la Universidad.

## TÍTULO I

...

## CAPÍTULO V

## DE LAS REINSCRIPCIONES

## Artículo 21. ...

...

La documentación requerida por la Dirección de Planeación y Servicios Escolares para autorizar la equivalencia o revalidación de estudios, deberá proporcionarse en los tiempos que marque la convocatoria vigente, a efecto de que la misma sea debidamente autorizada.

## Artículo 23. ...

I. Los cambios se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al inicio del cuatrimestre;

II. El dictamen de equivalencia respectivo, y

III. ...

Quien no obtenga su cambio de carrera de acuerdo con lo antes señalado, podrá hacerlo mediante el proceso de selección de Estudiante de nuevo ingreso, siempre que su aceptación se realice dentro del plazo de duración previsto en el Plan de Estudios correspondiente a la carrera en la que está inscrito.

## Artículo 24. ...

I. a II. ...

III. Tener en orden la documentación señalada en el artículo 13 del presente Reglamento y, en su caso, actualizar la documentación que proceda, ante la Dirección de Planeación y Servicios Escolares;

IV. ...

V. ...

## CAPÍTULO VI

## DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 32. Quien sea estudiante podrá presentar por cuatrimestre un máximo de dos evaluaciones extraordinarias, en el supuesto de que se rebase el máximo de evaluaciones señalado, será causa de baja temporal y se tendrán que cursar en el ciclo escolar siguiente, en el que exista un cuatrimestre vigente con el Plan de Estudios que repite.

El número máximo de veces que se puede repetir un cuatrimestre en el mismo programa educativo será de tres veces, si esto se excede se causará baja definitiva de dicho programa. El Consejo Académico será el único facultado para autorizar casos excepcionales.

Artículo 36. Cuando no se acredite alguna asignatura o no tenga la asistencia mínima requerida después de haber agotado las diferentes evaluaciones señaladas en el presente Capítulo, se deberá recurrir dicha asignatura en el cuatrimestre inmediato siguiente en el que se imparta nuevamente, siempre y cuando el plan de estudios se encuentre vigente, en caso contrario deberá observar lo establecido por el artículo 18 del presente ordenamiento.

De igual forma, si tiene menos del 50% de asistencia en una unidad temática, y no alcanza el porcentaje de asistencia cuatrimestral mínimo señalado en la fracción I del artículo 35 de este Reglamento se deberá recurrir la asignatura.

## Artículo 37. ...

La Universidad otorgará a cada Estudiante un número de matrícula y una credencial que le acredite como tal, y en caso de no portar la credencial al momento de ingresar, tendrá que registrarse para poder acceder a las instalaciones.

## Artículo 39. ...

I. a VII. ...

VIII. Obtener autorización de la Dirección de División Académica o, en su caso, de la Jefatura de Área correspondiente para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente;

IX. a XVIII. ...

XIX. Portar al momento de ingresar a las Instalaciones y en todo momento la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante, así como la vestimenta o uniforme que la división académica, taller o laboratorio establezcan;

XX. a XXII. ...

XXIII. Devolver a la Dirección de Planeación y Servicios Escolares su credencial de estudiante al separarse de la Universidad;

XXIV. Notificar a la Dirección de Planeación y Servicios Escolares el robo o extravío de la credencial inmediatamente que acontezca para deslindar responsabilidades en caso de mal uso de la misma;

XXV. Hacer el examen de certificación del idioma Inglés antes de concluir el décimo cuatrimestre;

XXVI. Participar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones, y

XXVII. Las demás que señalen este Reglamento, y otras disposiciones vigentes.

## Artículo 40. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Intentar sobornar al personal académico o administrativo por cualquier circunstancia;

XXIV. a XXIX. ...

Artículo 56. ...

La baja puede presentar la modalidad de voluntaria y se concede por solicitud escrita de quien tenga el carácter de estudiante o de la persona que este autorice mediante carta poder, la cual se deberá presentar ante la Dirección de Planeación y Servicios Escolares.

...

Artículo 57. Para el trámite de liberación académica que emite la Dirección de Planeación y Servicios Escolares cuando se solicite el trámite de baja, se deberá solicitar la firma de liberación por parte de la biblioteca reuniendo los requisitos siguientes:

a)...

b)...

...

Artículo 60. ...

I. ...

II. Acudir a la Dirección de Planeación y Servicios Escolares;

III. ...

Artículo 61. La Universidad otorgará al estudiante que concluya satisfactoriamente la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios correspondientes, el documento que así lo acredite, tales como:

I. a V. ...

Artículo 62. ...

I. Entregar formato de trámite de titulación debidamente requisitado, dicho formato podrá ser solicitado por quien sea estudiante a su asesor universitario o a la Dirección de Planeación y Servicios Escolares;

II. a V...

VI. Entregar el reporte de Estadía Profesional en archivo electrónico, en el caso de TSU y para la licenciatura en archivo electrónico y en forma impresa y empastado, debidamente avalado por la persona que sea designada como asesora académica;

VII. a VIII. ...

IX. Haber cubierto el costo del cotejo de documentos y de la certificación de estudios de nivel superior;

X. Presentar 2 fotografías en tamaño título, con las características que al efecto señale la Dirección de Planeación y Servicios Escolares;

XI. Derogada

XII. ...

Artículo 63. La culminación y acreditación de la Estadía Profesional es la única opción de titulación. El reporte de Estadía Profesional deberá apegarse a la guía vigente autorizada por la Secretaría Académica.

Para el trámite de liberación académica que emite la Dirección de Planeación y Servicios Escolares cuando se solicita el trámite de titulación, se deberá solicitar la firma de liberación por parte de la Biblioteca reuniendo los requisitos siguientes:

a) a d)...

...

Artículo 64. Para la obtención del título, la Dirección de Planeación y Servicios Escolares realizará ante la instancia respectiva la certificación de los estudios de nivel superior, a efecto de que cada persona titulada esté en posibilidad de tramitar de manera electrónica la entrega del título y de la cédula profesional ante la autoridad correspondiente.

Artículo 65. La presentación del Reporte de Estadía Profesional se llevará a cabo conforme a las modalidades siguientes:

I. a III. ...

Se tiene por acreditada la Estadía Profesional una vez que sea entregada la carta de liberación y el Reporte de Estadía debidamente validados.

Artículo 67. ...

I. Académica;

II. Falta de Solvencia Económica;

III. Actividades Extracurriculares;

IV. Alimenticia;

V. Para Personal Administrativo y Académico, y

VI. De transporte.

Solo se podrá acceder a un tipo de beca por cuatrimestre de las señaladas en este Reglamento, de acuerdo a la que resulte de mayor beneficio para el estudiante, con excepción de la beca alimenticia y la de transporte, las cuales podrán otorgarse en conjunto con cualquiera de las otras becas.

El Comité de Becas podrá autorizar se otorgue otro tipo de becas siempre que exista suficiencia presupuestal para su otorgamiento.

Artículo 70. El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de Beca, se determinará en cada Periodo Académico por el Comité de Becas de acuerdo al presupuesto autorizado a la Universidad por el Consejo Directivo.

Artículo 72. ...

I. a IV. ...

V. La Dirección de Planeación y Servicios Escolares, como secretaría Técnica.

...

...

Artículo 73. ...

I. Analizar la documentación de quien aspire a una beca, apoyado por la persona titular de la Dirección de Planeación y Servicios Escolares;

II. a IX. ...

Artículo 85. Los diccionarios, reportes de Estadías Profesionales, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas y el material de audio digital son materiales no sujetos a préstamo externo y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones de la biblioteca.

Artículo 86. ...

I. a VIII. ...

IX. Dejar sus mochilas y bolsos en los casilleros ubicados en la entrada de la biblioteca;

X. a XI. ...

Artículo 104. La gestión de visitas es realizada por el Departamento de Estadías y Seguimiento a Egresados.

Artículo 109. El Departamento de Estadías y Seguimiento a Egresados, es el encargado de hacer la solicitud de la visita a la empresa u organización, así como realizar los trámites correspondientes para su realización.

Artículo 123. Durante la Estadía Profesional no se crean derechos ni obligaciones de tipo laboral entre estudiante y la empresa u organización en donde se desarrolle el proyecto; respetando ambas partes el estatus de estudiante en la Estadía Profesional, para evitar compromisos adicionales que le impidan al propio estudiante cumplir en tiempo y forma con la conclusión del proyecto y entrega del reporte de Estadía Profesional.

La Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por el estudiante antes y durante su Estadía Profesional, o por los actos que ejecute, contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad, a través del Consejo Académico, de conformidad con el Título III de este Reglamento.

Artículo 133. El Estudiante debe asistir periódicamente a la Universidad con el objeto de recibir Asesoría Académica durante el tiempo que sea necesario. Las Direcciones de División Académica son las responsables de supervisar a la persona que les brinde asesoría académica, quien a su vez debe realizar las visitas a la empresa u organización y revisar el avance del reporte de Estadía Profesional de manera simultánea con el período de la misma.

Artículo 134. ...

En caso de no presentar el reporte de Estadía Profesional en un año, contado a partir de la entrega de la carta de liberación, deberá repetirse la Estadía Profesional.

Artículo 135. Cuando la Universidad libera a sus estudiantes la Estadía Profesional, deberán acudir a la Dirección de Planeación y Servicios Escolar para dar inicio a su trámite de titulación.

Quien sea Estudiante de algún Programa Educativo de la ciencia de la salud, al término de su Estadía Profesional deberá realizar de forma obligatoria como requisito para su titulación el Servicio Social con una duración de un año en una Institución de Salud Pública, de acuerdo a lo señalado por la Secretaria de Salud, así como en el Manual de Servicio Social que para tal efecto emita la Universidad.

Artículo 136. Una vez que se adquiere el carácter de persona egresada, contará con un período de cinco años para titularse con el Programa Educativo cursado; el Consejo Académico será el único facultado para poder otorgar una prórroga en casos excepcionales.

Artículo 140. Cuando por causa justificada imputable al Estudiante se interrumpa la Estadía Profesional, sin que haya causado baja definitiva, previa autorización de la Dirección de Planeación y Servicios Escolares y del Departamento de Estadías y Seguimiento a Egresados, puede contar con una segunda asignación de Proyecto.

Cuando la interrupción de la Estadía Profesional sea por causa imputable a la empresa u organización y si el desarrollo del proyecto es del 50% o más, el Departamento de Estadías y Seguimiento a Egresados puede liberar al Estudiante de este requisito para su titulación previo análisis de la situación en concreto que realice el Consejo Académico.

En caso de que no concluya su Estadía Profesional por causas no justificadas, deberá realizarla nuevamente, debiendo iniciarla en un plazo no mayor de tres años.

Artículo 148. Cuando la Dirección de Vinculación y Proyectos Estratégicos determine que se cumplió satisfactoriamente con el servicio comunitario, emitirá una carta de liberación, a efecto de que se presente a la Dirección de Planeación y Servicios Escolares para que se integre al expediente del estudiante.

Artículo 180. ...

Si se realiza algún pago por concepto de titulación y no se concreta el trámite en el período establecido por la Universidad, se deberá pagar la diferencia, en caso de que el costo de la titulación haya sufrido alguna modificación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. En el caso específico de la tramitación de la expedición del título y la cédula de manera electrónica, los artículos 62, fracción IX, y 64 entrarán en vigor a partir del 1° de octubre de 2018, mientras tanto, los trámites de titulación y cédula serán realizados conforme a las disposiciones jurídicas vigentes hasta antes de esa fecha.

TERCERA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Acuerdo serán resueltos por la persona titular de la Rectoría.

CUARTA. En caso de existir trámites administrativos o académicos que se encuentren en tránsito al momento de la publicación del presente Acuerdo, les será aplicable lo estipulado en el mismo, siempre y cuando su aplicación no sea en su perjuicio.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en las Instalaciones que ocupa la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el municipio de Emiliano Zapata, estado de Morelos, a los 18 días del mes de julio de 2018.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO  
ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS EN  
REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO  
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO  
DE MORELOS

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

JUAN CARLOS SALGADO PONCE

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EN REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO FEDERAL  
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE  
MORELOS

ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

INSTITUCIONAL DE LA CGUTYP

LIC. SUSANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA

FERNANDO AGUILAR PALMA

EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR

PRODUCTIVO

LIC. MANUEL RODRÍGUEZ LOMELÍ

ARQ. HUMBERTO ARRIAGA CARDOZA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 65, FRACCIONES I, V, Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 9, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "EMILIANO ZAPATA" DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de diciembre de 2014 se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243, las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en las cuales se regulan las relaciones laborales entre dicho Organismo Público Descentralizado y su personal, estableciéndose los derechos y obligaciones que permiten mantener un ambiente de convivencia y armonía, propicios para un adecuado cumplimiento del objeto de la Universidad.

Ahora bien, el 22 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el Decreto Número Mil Trescientos Setenta a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Al respecto, específicamente, por cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se buscó, a través de la citada reforma, robustecer la facultad de las personas titulares de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, para nombrar a las y los servidores públicos que se determinen en sus Estatutos Orgánicos.

En ese sentido, es que resulta de suma importancia armonizar las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Disposición Cuarta Transitoria del Decreto Número Mil Trescientos Setenta, a efecto de establecer los supuestos bajo los cuales el Consejo Directivo deberá autorizar los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas, así como la facultad del titular del Organismo de emitir nombramientos para cubrir las suplencias del personal en casos de ausencia temporal y nombramientos bajo la figura de Encargado de Despacho en casos de ausencia absoluta.

De igual forma, en el Diario Oficial de la Federación de 19 de octubre de 2015 se publicó la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, la cual establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral del personal; y con fecha 1° de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene como objeto principal prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Derivado de lo anterior, en atención a que el cambio organizacional de la Administración Pública es constante y dinámico en la búsqueda de la mejor atención a la comunidad universitaria, la cual debe adaptarse a las transformaciones vertiginosas de su entorno social, político, económico, cultural y jurídico, aun cuando ello implique, en ocasiones, un cambio radical para garantizar que las instituciones respondan eficazmente a las transformaciones complejas o caóticas e impredecibles, es que se plantea la presente reforma.

En ese sentido, en atención a que las estructuras de organización deben planificarse y orientarse al cumplimiento de la misión y visión institucional, fundamentarse en las atribuciones, funciones, programas y procesos de trabajo, privilegiar el fortalecimiento de unidades administrativas sustantivas, mejorar los sistemas de comunicación para la adecuada toma de decisiones, fomentar e impulsar la igualdad de género, promover una cultura laboral en la que ninguna condición personal sea obstáculo para la inclusión laboral, todo ello con el objeto de lograr mayor eficiencia, eficacia y productividad, así como promover el enfoque a procesos y la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas a quien va dirigido el servicio público, resulta fundamental contar con los instrumentos técnicos y administrativos internos, ajustados a las necesidades actuales para estar en posibilidad de brindar relaciones de igualdad laboral libres de cualquier tipo de discriminación.

Es el caso que el 05 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la nonagésima quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en la que se aprobó el presente instrumento, por acuerdo UTEZ/A-8/SO95A/05-12-17.

Por otro lado, debe destacarse que la modificación a las Condiciones Generales de Trabajo resultan apegadas al Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el cual establece establece en su Eje Rector número 2 denominado “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, el objetivo estratégico 2.2. “Empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria” y como estrategia contempla la 2.2.1. “Establecer políticas públicas de equidad de género”.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el artículo 1; el inciso p) del artículo 2; el artículo 3; el párrafo inicial del artículo 4; la fracción I y el segundo párrafo del artículo 6; la fracción V, ahora VI, del artículo 8; los artículos 9 y 10; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 21; el párrafo inicial del artículo 27; el artículo 29; los párrafos tercero y cuarto del artículo 36; el artículo 37; el segundo párrafo del artículo 40 y la fracción V del artículo 54; todos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan el párrafo tercero del artículo 4; la fracción V del artículo 8, recorriéndose la subsecuente para ser VI; el párrafo tercero del artículo 19; el tercer párrafo del artículo 27; la fracción XXVIII del artículo 55, recorriéndose en su orden las subsecuentes para ser XXIX y XXX; todos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones VI y XIV del artículo 4 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general para el personal administrativo y académico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata Estado de Morelos y tienen por objeto regular sus relaciones laborales en un ámbito de igualdad y no discriminación.

Artículo 2. ...

a). a o). ...

p). Trabajador: Al personal de la Universidad sin importar su sexo o categoría, y

q). ...

Artículo 3. Para efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el personal se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Titular de Unidad Administrativa;

II. Jefe o Jefa de Departamento, y

III. Personal de Apoyo:

a) Administrativo, y

b) Académico.

Son Unidades Administrativas las señaladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 4. La persona que aspire a ocupar un puesto en la Universidad, deberá presentar en el Departamento de Personal los requisitos siguientes:

I. a V. ...

VI. Derogada;

VII. a XIII. ...

XIV. Derogada;

XV. ...

La Universidad bajo ninguna circunstancia solicitará como requisito de ingreso, permanencia o ascenso, certificado médico de no embarazo ni la prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 6. ...

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio;

II. a VI. ...

Los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán aprobarse por el Consejo Directivo.

...

Artículo 8. ...

...

I. a IV. ...

V. Licencia temporal, y

VI. Las demás que señale la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 9. En caso de haber una vacante definitiva la Universidad emitirá una convocatoria interna al personal, debiéndose efectuar en todo momento una evaluación al desempeño, libre de sesgos sexistas o discriminatorios.

El titular de la Unidad Administrativa analizará si las personas que participan en la convocatoria reúnen todos los requisitos necesarios para poder desempeñarse en la vacante, en cuyo caso presentará las solicitudes procedentes a la persona titular de la Rectoría, para que autorice su ascenso y le expida su nombramiento.

Cuando el ascenso o contratación del personal sea para ocupar un cargo de titular de una Unidad Administrativa, el nombramiento deberá ser autorizado por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 10. La persona titular de la Rectoría podrá autorizar las suplencias del personal en casos de ausencia temporal, mismas que no deberán durar más de noventa días naturales con excepción de las suplencias derivadas de las licencias sin goce de sueldo en cuyo caso podrá ser por todo el tiempo que se hubiera otorgado la licencia.

En caso de ausencia absoluta, podrá otorgar el nombramiento bajo la figura de Encargado de Despacho, quien desempeñará legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que considere necesario la Universidad.

Artículo 19. ...

...

De igual forma las trabajadoras durante su período de lactancia podrán hacer uso de la sala de lactancia cuantas veces lo requieran, para lo cual deberán indicar por escrito al Departamento de Personal su deseo de hacer uso de la misma.

Artículo 21. ...

I. ...

a). a d). ...

De igual forma el personal tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, cuando la solicite para el desempeño de un cargo de elección popular, cambio por comisión a un puesto administrativo en la Universidad o del Sector Educativo o derivado de la obligación de realizar el Servicio Militar Nacional acuartelado, en dichos supuestos, el trabajador podrá solicitarlo en cualquier momento, y la licencia será concedida por el tiempo que sea necesario para desempeñar el objeto de la licencia.

...

II. ...

...

...

Artículo 27. El personal podrá gozar de hasta tres días naturales por año como permiso con goce de sueldo, cuando se trate del fallecimiento de su cónyuge, concubino, concubina, descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado, y colateral hasta el primer grado. Podrá autorizarse este beneficio por el fallecimiento de personas diferentes a las señaladas, tomando en cuenta la integración de la familia del trabajador.

...

También podrá gozar de hasta tres días hábiles por año como permiso con goce de sueldo, para acompañar a algún familiar de los señalados en el primer párrafo de este artículo que requiera reposo en su tratamiento médico, cuando el trabajador sea el único que pueda brindarle apoyo en su atención.

Artículo 29. El personal de apoyo de las Unidades Administrativas que requiera salir del Centro de Trabajo para atender asuntos particulares, deberá presentar al Departamento de Personal el pase de salida debidamente requisitado mediante el formato que para tal efecto establezca el propio Departamento de Personal, el cual justificará su ausencia hasta por tres horas.

Para que proceda la autorización de un pase de salida el personal deberá tener registrada previamente su asistencia.

En el supuesto de que requiera por un asunto personal, permiso para faltar o llegar tarde, este deberá notificarlo por lo menos un día hábil anterior a que ocurra la incidencia a la persona titular de su Unidad Administrativa para su autorización y, en su caso, se entregue el justificante correspondiente al Departamento de Personal; lo anterior, salvo caso de urgencia, en cuyo supuesto deberá notificarlo inmediatamente a su incorporación al Centro de Trabajo.

Cuando la inasistencia, entrada posterior o salida previa a su jornada de trabajo se deriven de un asunto oficial de la Universidad, la persona titular de su Unidad Administrativa deberá emitir un oficio de comisión, el cual entregará al Departamento de Personal para justificar la incidencia.

Artículo 36. ...

...

Todo el personal está obligado a registrar personalmente y a diario su ingreso y salida, el que no lo haga tendrá inasistencia. Las personas titulares de las Unidades Administrativas por la naturaleza propia de sus funciones podrán cuando sus actividades se los impidan omitir checar su asistencia.

La Dirección de Administración y Finanzas podrá autorizar al resto del personal que esté exento de registrar su asistencia en casos excepcionales, derivado de las funciones desarrolladas en la Universidad.

Artículo 37. El personal podrá justificar el incumplimiento de su registro, mediante la autorización de la Secretaría Académica o la Dirección de Administración y Finanzas, para lo cual deberá solicitarlo mediante el formato que para tal efecto establezca el Departamento de Personal, a más tardar al siguiente día en que se suscite la incidencia; en el entendido de que dicha justificación se registrará como retardo.

En el caso de docentes de asignatura las inasistencias por falta de registro, se computarán únicamente en las horas que no se presente a impartir clases; para lo cual deberá solicitar su justificación en la Dirección de División Académica en la que está adscrita.

Si eventualmente no funciona el control electrónico, el personal justificará su asistencia enviando, el mismo día de la falla, un memorándum firmado por la persona titular de la Unidad Administrativa, con la indicación de la hora de entrada o salida que no pudo registrarse, mediante la certificación del personal del Departamento de Personal de que el control electrónico tuvo una falla.

Artículo 40. ...

La persona titular de la Unidad Administrativa podrá autorizar que el personal interrumpa su permanencia en el Centro de Trabajo mediante pases de salida, siempre que exista causa justificada para ello, pases que deberán entregarse al Departamento de Personal para el control respectivo.

Artículo 54. ...

I. a IV. ...

V. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad, en un ambiente laboral libre de discriminación;

VI. a XX. ...

Artículo 55. ...

I. al XXVII. ...

XXVIII. Cualquier forma de maltrato, violencia y segregación en materia de apariencia física, características genéticas, tono de piel, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, situación familiar o responsabilidades familiares, religión, lengua, opiniones, identidad o filiación política, origen étnico o nacional, preferencia u orientación sexual, situación migratoria y antecedentes penales entre otras;

XXIX. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XXX. En general asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en la normativa y en estas Condiciones Generales de Trabajo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Lo previsto en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se sujetará a lo dispuesto por la persona titular de la Rectoría o de la

Dirección de Administración y Finanzas, con base en la normativa vigente.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, en el municipio de Emiliano Zapata, estado de Morelos, a los 20 días del mes de agosto de 2018.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO  
ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS  
EN REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO  
DE MORELOS

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
JUAN CARLOS SALGADO PONCE  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
SIN RÚBRICA.

EN REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO FEDERAL  
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE  
MORELOS

ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ  
RÚBRICA.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN  
INSTITUCIONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL  
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y  
POLITÉCNICAS

SUSANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
SIN RÚBRICA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
EMILIANO ZAPATA

FERNANDO AGUILAR PALMA  
RÚBRICA.

EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR  
PRODUCTIVO

MANUEL RODRÍGUEZ LOMELÍ  
HUMBERTO ARRIAGA CARDOZA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. 2018-2021.

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
NÚMERO EA-N12-2018

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial NÚMERO EA-N12-2018, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: [http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones\\_o](http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones_o) bien en: Calle Gutenberg esquina Juárez, número 2, Edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 01 (777) 314-43-82, ext. 1283, 1291 y 1293, los días del 21 al 29 de Noviembre del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N12-2018.
Objeto de la Licitación	Referente a la adquisición de camionetas y automóviles tipo sedán para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en: <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a>	21/11/2018.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	29/11/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	07/12/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/12/2018, 10:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> . En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23 ; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS  
RÚBRICA

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE  
DIRECCIÓN DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL  
CONVOCATORIA: 002/2018

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LE-917038987-E2-2018 REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE PARA EL EJERCICIO 2019

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LE-917038987-E2-2018, cuyas bases de participación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta, en la página: <http://hnam.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. de la Salud No. 1 Col. Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos, C.P. 62765, tel. 01 (777) 362 11 70 ext. 8640 y 2100, a partir del día 21 al 30 de Noviembre del año en curso de las 9:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes, cuya información relevante es:

Carácter y No. de Licitación:	Licitación Pública Nacional Presencial No. LE-917038987-E2-2018
Objeto de la Licitación:	Prestación del Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal
Volumen a adquirir:	Se detalla en bases.
Fecha de publicación en <a href="http://hnam.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones">http://hnam.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones</a> :	21/11/2018
Visita Técnica:	23/11/2018 y 24/11/2018, 9:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	29/11/2018, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	06/12/2018, 10:00 horas.
Fallo:	21/12/2018, 14:00 horas.
Costo de las Bases:	\$ 1,800.00 (Mil ochocientos esos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> En el caso de pagar en la Subsecretaría de Ingresos, el costo será de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, CP 62050, Tel. (01777) 318 91 23 – 310 09 21, ext. 127.
Monto de Garantía de Seriedad de Propuestas:	5% (cinco por ciento) del monto total de la propuesta económica, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo:	No se proporcionará anticipo.
No podrán asistir al presente procedimiento:	La personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Podrán Asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

Emiliano Zapata, Morelos, a 21 de Noviembre de 2018.

Rúbrica  
Dr. Fermín Morales Velazco  
Director General  
Rúbrica



CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 15, 16, 43, 44, 81 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 7 FRACCIÓN II, 11 Y 12 DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"; Y 1, 3, 6 FRACCIÓN II, 14 Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; NOMBRO A:

**MIRIAM DÍAZ VILLEGAS**

**DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS; A 10 DE OCTUBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

*Cauhtémoc Blanco B.*

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018  
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXVIII, 41 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptaran para régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios susceptibles de derechos y obligaciones. Así mismo establece los servicios públicos cuya presentación corresponde a los Ayuntamientos y les contiene la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

El ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la ejecución de las obras públicas municipales que de conformidad con las leyes respectivas, propiciando la participación social y cooperación entre las autoridades y los habitantes del municipio, participando para ello en los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca (COPLADEMUN).

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se observa que “El mandato constitucional de proveer a la ciudadanía de una lista de obras y servicios de pública utilidad, su calidad depende de la implementación de una cultura de servicio; así como de la implementación de un programa de infraestructura conforme a las necesidades de la población, por ello se necesita de un proceso de planeación constante de los programas y acciones gubernamentales y de la activa y responsable participación ciudadana”.

Así mismo dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se tiene contemplada la realización de obra encaminada al mejoramiento de los siguientes rubros:

- Mejora de vialidades con la finalidad de contar con calles dentro del municipio dignas para el tránsito de los ciudadanos del municipio; así como al turismo que tenga a bien acudir a Cuernavaca.

- Alumbrado público, ya que a consideración de la ciudadanía la falta de este servicio se encuentra entre los principales problemas con los que cuenta la capital del estado; así mismo como se planteó en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018: “una buena calidad en la iluminación contribuye de forma directa en inhibir los actos que puedan poner en riesgo la integridad física de los habitantes de la ciudad. Está demostrado que la falta de alumbrado público tiene un impacto directo en el incremento de delitos cometidos sobre la población, y en particular con la población estudiantil de las escuelas en sus distintos niveles educativos”.

- El mejoramiento del drenaje y agua potable dentro del territorio municipal. Esto con la finalidad de atender entre otras necesidades, el mejoramiento del drenaje pluvial y sanitario, así como la red de agua potable. Ya que este cuenta con un rezago el cual es insuficiente para cubrir las necesidades de la población.

Como se desprende del citado Programa Parcial, éste se integra de recursos tanto propios como federales, los cuales están sujetos a la aplicación de la Ley de la materia correspondiente; por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha realizado las acciones necesarias que le permitan ejecutar la obra pública siempre al amparo de la Legislación correspondiente; es precisamente de estas acciones que se ha observado lo siguiente:

1. La aprobación y publicación oficial en el Presupuesto de Egresos de la Federación de las obras que en su mayoría son pavimentaciones, alumbrado público, la construcción de aulas, drenajes sanitarios, muro de contención, rehabilitación de camellón y rehabilitación de ayudantía municipal respectivamente. Para el recurso del FISMDF existen obras de drenaje sanitario, electrificaciones, pavimentos, tanques elevados, red de distribución de agua potable, mejoramiento de sanitarios en escuelas y mejoramiento de vivienda.

2. Es por ello que dado los montos de actuación, es procedente se lleven a cabo los procedimientos correspondientes, a cada una de las obras a realizar; es decir bajo el procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas o Licitación Restringida, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida, permitirá que las obras se adjudiquen en igualdad de oportunidades y condiciones a contratistas locales, lo que a su vez generará y fomentará el sostenimiento, creación de empleos directos e indirectos en beneficio de la población municipal; así como aquellos que utilicen bienes o insumos procedentes de este municipio o del estado.

Que para el caso de la ejecución de las obras públicas, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en su artículo 40 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 43 tratándose de recurso federal, establecen porcentajes para que los Ayuntamientos lleven a cabo obra pública bajo los Procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida y a través del procedimiento de Adjudicación Directa. Sin embargo, estas mismas disposiciones facultan al Cabildo Municipal para aprobar que se ejecute la obra pública excediendo los porcentajes establecidos en tales artículos.

Al autorizarse los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Licitación Restringida para la totalidad de obras del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, se reducirá el tiempo estimado de 45 días naturales a 15 días naturales, con lo cual se agilizará y permitirá dar cumplimiento a las necesidades de la población de Cuernavaca.

Con el mismo orden de agilizar la ejecución de la obra pública, es de señalarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 41 fracción VIII, establece que es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; además de que el artículo 38 de la misma Ley en su fracción IX establece que al Ayuntamiento le corresponde dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Entre los programas con recursos federales contemplados en el Programa Parcial de Obra Pública es el correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, mismo que está considerado dentro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, previsto en el artículo 3, fracción I y XVI, Capítulo II de las Asignaciones del PEF. Este Ramo es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente se encarga de las provisiones salariales y económicas para: I) El cumplimiento del balance presupuestario, II) El control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, III) La operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y IV) Otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

Asimismo, en el Esquema Programático Presupuestario del Ramo General 23, dispuesto dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran los recursos que se destinarán a programas y proyectos de infraestructura; orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, específicamente este ramo se apega a lo previsto en el artículo 11, Título Segundo, Capítulo Único del PEF, en donde refiere al Anexo 21.2 Proyectos de Desarrollo Regional, destinados para inversión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Teniendo como propósito impulsar el desarrollo integral y equilibrado de las regiones del país.

Otro de los programas con recursos federales contemplados, se encuentra el correspondiente al Ramo 33 Fondo III. Es de señalarse que la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 25, establece los Fondos de Aportaciones Federales y de manera específica en su fracción III contempla el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; así mismo, el artículo 33 de la citada Ley, establece que las aportaciones federales con cargo a este fondo, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria.

De igual forma dispone el artículo 33, apartado A, de la referida Ley, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros; I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social II). Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Es en razón de los párrafos que anteceden, que se considera viable se autorice al Presidente Municipal la celebración con personas físicas o morales los contratos y sus convenios modificatorios que sean necesarios para la buena marcha y operatividad de la Administración Municipal, previos los procedimientos de adjudicación que se deriven del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2018; así como la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

Que el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, considera que el documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate.

En razón de los párrafos que anteceden, este Cabildo Municipal considera conveniente en los casos que la legislación lo permita, modificar las obras aprobadas dentro del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, por Acuerdo número SE/AC-437/23-III-2018, se aprobó el Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca del Ejercicio Fiscal 2018, en los términos siguientes:

NÚM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23 - INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA				
1	RAMO 23	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRÁULICO CIRCUITO BUGAMBILIA Y PINO.	XIGAPAN DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA	\$ 1,219,947.46
2	RAMO 23	PENDIENTE POR DESIGNAR.	-	\$ 758,052.54
TOTAL				\$ 1,978,000.00

NÚM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23 - FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018				
1	RAMO 23	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE GALEANA, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, DELEGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$901,024.00
2	RAMO 23	CONSTRUCCION DE AULA DE MEDIOS EN LA SECUNDARIA FEDERAL MIGUEL SALINAS NO. 10, POBLADO DE ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,500,000.00
3	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA TENOCHTITLÁN, PUEBLO DE TLALTENANGO, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,202,788.00
4	RAMO 23	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE LIDIO MANCILLA, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, POBLADO DE CHIPITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$2,500,000.00
5	RAMO 23	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO CALLE OCUILAN DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,253,160.00
6	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO PRIVADA JAZMÍN, COLONIA FEDERACIÓN, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$958,146.00
7	RAMO 23	REENCARPETAMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE CALLE HERNÁN CORTÉS, COLONIA VISTA HERMOSA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,253,796.00
8	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE CAMELLON CENTRAL DE POTRERO VERDE, POBLADO DE AMATITLÁN, CUERNAVACA MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,500,000.00
9	RAMO 23	REHABILITACION DE LA AYUDANTIA MUNICIPAL DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,000,000.00
TOTAL				\$ 12,068,914.00

NÚM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL				
1	RAMO FONDO III 33	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CHABACANO Y 18 DE MARZO.	MINA 5	\$2,170,282.00
2	RAMO FONDO III 33	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLES 18 DE MARZO, 30 DE SEPTIEMBRE Y CALLE SIN NOMBRE.	MINA 5	\$338,637.84
3	RAMO FONDO III 33	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO. SEGUNDA ETAPA.	MINA 5	\$1,350,265.85

4	RAMO FONDO III	33	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PINO PARAJE MADROÑO, PRIMERA ETAPA.	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$2,916,978.21
5	RAMO FONDO III	33	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MINA.	AMPLIACION LÁZARO CÁRDENAS	\$1,878,479.20
6	RAMO FONDO III	33	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PRIMAVERA, ZENZONTLE, FAISÁN, PRIVADA DEL ÁGUILA Y CALLE AHUATEPEC.	LOMA BONITA	\$2,662,761.00
7	RAMO FONDO III	33	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLES PRIMAVERA, GOLONDRINAS, JILGUEROS Y BUGAMBILIAS.	LOMA BONITA	\$1,633,849.54
8	RAMO FONDO III	33	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE.	LOMA BONITA	\$2,879,935.64
9	RAMO FONDO III	33	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLES CANARIOS, PERICOS, ZENZONTLE Y JILGUEROS.	LA UNIÓN	\$1,548,627.62
10	RAMO FONDO III	33	REHABILITACION ELECTRICA DEL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE.	LA UNIÓN	\$420,964.23
11	RAMO FONDO III	33	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE LAS CALLES AMATE Y 30 DE ABRIL.	NUEVA SANTA MARÍA	\$317,056.00
12	RAMO FONDO III	33	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE TABACHÍN.	NUEVA SANTA MARÍA	\$456,373.94
13	RAMO FONDO III	33	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, EN LAS CALLES, GIRASOLES, PRIVADA GIRASOLES, AZALIAS, ORQUÍDEA, LAS ROSAS Y LAS FLORES. PRIMERA ETAPA.	EL AJONJOLINAR	\$1,243,595.66
14	RAMO FONDO III	33	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE DE LAS MÁQUINAS	PATIOS DE LA ESTACIÓN	\$1,400,873.00
15	RAMO FONDO III	33	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLES ARQUITECTOS SEDESOL Y LOMA BONITA.	BOSQUES DE CUERNAVACA	\$538,611.73
16	RAMO FONDO III	33	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. PRIMERA ETAPA.	MONTESSORI Y CERRITOS BARONA	\$1,900,000.00
17	RAMO FONDO III	33	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN EL JARDÍN DE NIÑOS ANDRÉS QUINTANA ROO.	EMILIANO ZAPATA	\$165,647.67
18	RAMO FONDO III	33	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE CALLES LAURELES Y CIPRÉS.	CERRITOS DE GARCÍA	\$ 180,720.00
19	RAMO FONDO III	33	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE CALLES COLIBRÍ, CANARIOS, GOLONDRINAS, ZENZONTLE, COQUENAS, GUACAMAYAS Y GORRIONES.	UNIDAD DEPORTIVA	\$1,758,065.00
20	RAMO FONDO III	33	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE OCUILÁN.	TETELA DEL MONTE	\$ 409,734.04
21	RAMO FONDO III	33	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA VÍCTOR ROSAS.	NUEVA SANTA MARÍA	\$141,068.00
22	RAMO FONDO III	33	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CAMINO ANTIGUO A SANTA MARTHA. PRIMERA ETAPA	CERRITOS DE GARCÍA	\$1,500,000.00
23	RAMO FONDO III	33	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE.	EL AJONJOLINAR	\$2,176,001.43

24	RAMO FONDO III 33	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES LOMA BONITA SEGUNDA ETAPA Y J. GUADALUPE JUÁREZ.	BOSQUES DE CUERNAVACA	\$1,712,262.00
25	RAMO FONDO III 33	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PERICOS AUSTRALIANOS, GOLONDRINAS, COLIBRÍ Y JILGUEROS.	LOMA BONITA	\$2,445,134.00
26	RAMO FONDO III 33	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PRIVADAS 1 Y 3, PRIVADA NOCHE BUENA, CALLE AMATES Y POTRERITOS.	TETELA DEL MONTE	\$2,559,621.45
27	RAMO FONDO III 33	MEJORAMIENTO DE EXTENSIÓN DE LÍNEA Y ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE.	EL AJONJOLINAR	\$2,335,233.48
28	RAMO FONDO III 33	DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA MENESES.	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	\$ 472,500.00
29	RAMO FONDO III 33	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN VARIAS COLONIAS.	VARIAS	\$1,458,209.91
TOTAL				\$ 40,971,488.44

Así mismo, en relación al proyecto número 29 de la tabla anterior denominada "Mejoramiento de vivienda en varias colonias", el importe que se menciona se destinará para acciones de vivienda de acuerdo a los Lineamientos de Operación del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Ramo 33 Fondo III.

Referente a la obra número 16 de la tabla que antecede denominada "Ampliación de red de distribución de agua potable. Primera etapa en las colonias Montessori y Cerritos Barona", se ejecutará con el programa de PROAGUA ejercicio 2018, en donde el municipio participará conjuntamente con la CONAGUA, CEAGUA y de acuerdo a la siguiente estructura financiera:

ESTRUCTURA FINANCIERA:

DEPENDENCIA	PORCENTAJE	APORTACIÓN
CONAGUA	50%	\$4,000,000.00
CEAGUA	20%	\$1,600,000.00
MUNICIPIO	23.75%	\$1,900,000.00
SAPAC Y/O BENEFICIARIOS	6.25%	\$500,000.00
TOTAL		\$8,000,000.00

Sin embargo, en atención a la premisa del sentido social de ésta administración y con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población Cuernavacense y en virtud de atender los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigente que ya han sido establecidos previamente dentro del Ramo 33 Fondo III y los respectivos Lineamientos Generales del Ramo 23 del Ejercicio 2018, se deriva la solicitud de modificación del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, respecto de las obras específicas de cada fondo.

Ahora bien, es sabido que los recursos asignados y aprobados para cada una de las obras, en algunas ocasiones por la propia naturaleza de las mismas, resultan economías, por ello y con la finalidad de garantizar la continuidad y adecuada operatividad en el desarrollo de las obras que conforman el Programa Parcial de Obra Pública; así como garantizar mayores beneficios en favor de la ciudadanía, es que se considera importante autorizar la aplicación de las citadas economías para la ampliación de metas y/o asignación de nuevas obras que la misma normatividad aplicable así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

**ACUERDO**

SO/AC-578/25-X-2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ESPECÍFICAMENTE DE LA INTEGRACIÓN DE UNA OBRA DEL RAMO GENERAL 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA BUENA MARCHA DE SU EJECUCIÓN EN EL PRESENTE EJERCICIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En los términos en que fue aprobado por el Comité de Obras Públicas de este municipio, en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre del año en curso, se aprueba la modificación del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, específicamente del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión en los términos de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En razón de las consideraciones expuestas, se aprueba la integración al Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018 una obra que se ejecutará con recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas específicamente del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, en los términos siguientes:

**INTEGRACIÓN:**

NÚM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
<b>RAMO GENERAL 23: FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN</b>				
1	RAMO GENERAL 23	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA AYUDANTÍA DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, CUERNAVACA MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,000,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos para que se ejecute la obra integrada al Programa Parcial de Obra Pública, así como las que no sufrieron modificación alguna, específicamente del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, de Recursos Propios y del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de este Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por el Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como las demás disposiciones que en efecto hayan sido aprobadas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
C. MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ**

**RUBRICAS**

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**C. MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICA**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano UVALDO GUZMÁN OLMOS, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 13 de diciembre del 2017, el ciudadano UVALDO GUZMÁN OLMOS por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 29 de septiembre del 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así mismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano UVALDO GUZMÁN OLMOS prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 20 de septiembre de 1993 al 16 de junio de 1996; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de octubre de 1996 al 15 de enero del 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, Metropolitana, del 16 de enero del 2003 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 18 de octubre del 2018; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 29 de septiembre del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano UVALDO GUZMÁN OLMOS, por lo que se acreditan 24 años, 9 meses y 11 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO UVALDO GUZMÁN OLMOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1255/2018.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-579/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO UVALDO GUZMÁN OLMOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1255/2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano UVALDO GUZMÁN OLMOS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1255/2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RUBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ABAD RIVERA LEAL, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 14 de agosto del 2018, el ciudadano ABAD RIVERA LEAL por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 26 de junio del 2018.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ABAD RIVERA LEAL presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Intendente en la Dirección de Servicios Generales, del 22 de marzo de 1993 al 30 de junio de 1999; Pintor en la Dirección de Servicios Generales, del 1 de julio de 1999 al 17 de octubre del 2005; Pintor en la Dirección de Servicios Generales, del 18 de octubre del 2005 al 15 de abril del 2013; Pintor en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, del 16 de abril del 2013 al 28 de febrero del 2014 y Auxiliar Administrativo en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, del 1 de marzo del 2014 al 18 de octubre del 2018, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 26 de junio del 2018.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ABAD RIVERA LEAL, por lo que se acreditan 25 años, 6 meses y 20 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ABAD RIVERA LEAL.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-580/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ABAD RIVERA LEAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ABAD RIVERA LEAL, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Auxiliar Administrativo en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO  
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y  
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,  
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,  
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 11 de septiembre del 2018, el ciudadano ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 16 de mayo del 2018.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Carpintero en la Dirección de Servicios Generales, del 1 de noviembre de 1989 al 31 de diciembre del 2013; Carpintero en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, del 1 de enero del 2014 al 15 de noviembre del 2015; Técnico Especializado en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, del 16 de noviembre del 2015 al 18 de octubre del 2018; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 16 de mayo del 2018.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN, por lo que se acreditan 28 años, 11 meses y 16 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SO/AC-581/25-X-2018

**QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano ABRAHAM MANDUJANO ALMAZÁN, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ**

**RUBRICAS**

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ**

**RUBRICAS**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana DIANA GARCÍA PERULERO, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 25 de septiembre del 2017, la ciudadana DIANA GARCÍA PERULERO por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 20 de febrero del 2017.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana DIANA GARCÍA PERULERO prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos de: Policía en la Dirección General de Seguridad Pública, del 5 de enero de 1989 al 3 de febrero de 1990; Policía Raso en el Sector IV de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1990 al 9 de enero de 1995. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Auxiliar Administrativo en la Dirección de Recursos Materiales del 15 de julio de 1997 al 30 de junio de 1999; Intendente en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del 1 de julio de 1999 al 30 de septiembre del 2001; Intendente en la Dirección Administrativa del 1 de octubre del 2001 al 5 de diciembre del 2003; Intendente en la Dirección Administrativa del 6 de diciembre del 2003 al 7 de junio del 2004; Intendente en la Dirección General de Participación Ciudadana del 8 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004; Intendente en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del 25 de octubre del 2004 al 15 de abril del 2008; Intendente en la Dirección de Enlace del 16 de abril del 2008 al 15 de febrero del 2010; Intendente en la Dirección General Administrativa del 16 febrero del 2010 al 31 de octubre del 2010; Intendente en la Dirección General de Auxilio y Rescate Ciudadano del 1 de noviembre del 2010 al 15 de abril del 2014; Intendente en la Dirección de Recursos Materiales y Control de Armamento del 16 de abril del 2014 al 15 de septiembre del 2015; Técnico Especializado en la Dirección de Recursos Materiales y Control de Armamento del 16 de septiembre del 2015 al 18 de octubre del 2018, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 20 de febrero del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana DIANA GARCÍA PERULERO, por lo que se acreditan 27 años y 15 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANA GARCÍA PERULERO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-582/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA DIANA GARCÍA PERULERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana DIANA GARCÍA PERULERO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Recursos Materiales y Control de Armamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO  
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y  
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,  
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,  
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 9 de julio del 2018, la ciudadana VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 4 de junio del 2018.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Intendente en la Dirección de Servicios, del 2 de mayo de 1995 al 31 de diciembre del 2014; Intendente en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, del 1 de enero del 2015 al 30 de noviembre del 2015; Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, del 1 de diciembre del 2015 al 18 de octubre del 2018; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 4 de junio del 2018.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN, por lo que se acreditan 23 años, 5 meses y 15 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción II inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SO/AC-583/25-X-2018

**QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana VERÓNICA JUÁREZ ROMÁN, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 58, fracción II inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS**

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 16 de marzo del 2016, el ciudadano JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso K), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 25 de enero del 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso, en la Dirección de Policía Preventiva del 16 de enero de 1998 al 15 de junio del 2012; como Policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de junio del 2012 al 18 de octubre del 2018, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 25 de enero del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ por lo que se acreditan 20 años, 9 meses y 1 día laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-584/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano JORGE ZÚÑIGA GÓMEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso K), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS**

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RUBRICAS**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO  
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y  
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,  
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,  
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;**

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 19 de junio del 2018, el ciudadano SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de mayo del 2018.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia el ciudadano SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos de: Albañil en la Dirección de Servicios Urbanos, del 14 de febrero del 2000 al 15 de abril del 2013; Albañil en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de abril del 2013 al 15 de abril del 2014; Albañil en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 16 de abril del 2014 al 31 de julio del 2015; Jefe de Grupo en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 1 de agosto del 2015 al 30 de noviembre del 2015; Técnico Especializado en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 1 de diciembre del 2015 al 18 de octubre del 2018, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 15 de mayo del 2018, acreditando su edad mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES por lo que se acreditan 18 años, 8 meses y 1 día laborados ininterrumpidamente, y 76 años, 11 meses y 20 días de edad, ya que nació el 28 de octubre de 1941. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-585/25-X-2018**

**QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano SIMÓN CAPISTRÁN MANZANARES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Infraestructura Urbana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS**

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 27 de junio del 2016, el ciudadano GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, actualizada el 17 de octubre del 2016. Posteriormente con fecha 16 de junio del 2017 el ciudadano solicitó Pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17 inciso f). Posteriormente ante esta situación la Dirección General de Recursos Humanos le requirió al ciudadano se presentara en las oficinas de dicha Dirección, para que ratificara el tipo de Pensión que solicitó. Con fecha 15 de octubre del 2018, el ciudadano se presentó a ratificar que la solicitud de Pensión que requiere es la de CESANTÍA EN EDAD AVANZADA por así convenir a sus intereses y ser conforme a derecho.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva del Estado de Morelos, del 1 de septiembre de 1995 al 15 de enero del 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 18 de octubre del 2018; fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 17 de octubre del 2016; acreditando su edad mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA por lo que se acreditan 23 años 1 mes y 15 días laborados ininterrumpidamente, y 56 años, 4 meses y 4 días de edad, ya que nació el 14 de junio de 1962. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-586/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano GUSTAVO RODRÍGUEZ QUEZADA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, teniendo como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 25 de abril del 2017, el ciudadano RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de febrero del 2017.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 2 de septiembre de 1999 al 16 de marzo del 2007; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de abril del 2007 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 18 de octubre del 2018; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 28 de febrero del 2017; acreditando su edad mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ por lo que se acreditan 19 años y 14 días laborados interrumpidamente, y 56 años, 9 meses y 23 días de edad, ya que nació el 25 de diciembre de 1961. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-587/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano RAÚL BRISEÑO VÁZQUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO  
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y  
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,  
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,  
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez de la ciudadana BERTA OCAMPO BATALLA derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado pensionado BENITO ALEMÁN GARCÍA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 16 de agosto del 2018, la ciudadana BERTA OCAMPO BATALLA por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado BENITO ALEMÁN GARCÍA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 inciso A), fracción I, II y III e inciso B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de julio del 2018; así como Acta de Nacimiento del de cujus, Acta de Matrimonio y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana BERTA OCAMPO BATALLA, cónyuge supérstite del finado pensionado BENITO ALEMÁN GARCÍA.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado BENITO ALEMÁN GARCÍA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer adscrito a la Dirección de Inhumaciones, Jardines de la Paz de Cuernavaca, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto de número Mil Doscientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4708, a partir del 14 de mayo del 2009 al 12 de junio del 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana BERTA OCAMPO BATALLA, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA BERTA OCAMPO BATALLA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SO/AC-588/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA BERTA OCAMPO BATALLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana BERTA OCAMPO BATALLA, cónyuge supérstite del finado BENITO ALEMÁN GARCÍA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer adscrito a la Dirección de Inhumaciones, Jardines de la Paz de Cuernavaca, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto de número Mil Doscientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4708, a partir del 14 de mayo del 2009 al 12 de junio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, deconformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, de la ciudadana HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado FAUSTO NABOR GARCÍA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 19 de septiembre del 2018, la ciudadana HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de Pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado FAUSTO NABOR GARCÍA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A) y B) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 16 de octubre del 2018; así como Acta de Nacimiento del de cujus, Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del de cujus.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO, cónyuge supérstite del finado FAUSTO NABOR GARCÍA.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado FAUSTO NABOR GARCÍA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Barrendero en el Centro Comercial Adolfo López Mateos, del 25 de diciembre de 1994 al 27 de enero de 1997; Auxiliar de Intendencia en el Centro Comercial Lic. Adolfo López Mateos, del 28 de enero de 1997 al 30 de junio de 1999; Intendente en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 1 de julio de 1999 al 19 de mayo del 2013; Intendente en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 20 de agosto del 2013 al 18 de agosto del 2018, fecha en la que causó baja por defunción; acumulando una antigüedad de 23 años, 4 meses y 20 días de servicios interrumpidos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Por lo que se observa satisfecho lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en su artículo 65, fracción II, inciso a); párrafo segundo, inciso b), el cual indica que por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de la citada Ley, si así procede y según la antigüedad del trabajador, correspondiendo aplicar en este caso lo estipulado en el inciso h) de la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO, beneficiaria del fallecido trabajador. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-589/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana HERMILA GUTIÉRREZ TEODORO, cónyuge supérstite del finado FAUSTO NABOR GARCÍA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos del 20 de agosto del 2013 al 18 de agosto del 2018, fecha en la que causó baja por defunción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 65% de la última percepción que hubiere gozado el finado trabajador de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción I inciso h), en relación con lo establecido en el artículo 65, fracción II inciso a); párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y conforme al considerando correspondiente del presente Acuerdo, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO  
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y  
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,  
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,  
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, de la ciudadana JUANA CRUZ VARGAS derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado incapacitado permanente VICENTE LÓPEZ TACUBA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 16 de agosto del 2018, la ciudadana JUANA CRUZ VARGAS por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado incapacitado permanente VICENTE LÓPEZ TACUBA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 inciso A), fracción I, II y III e inciso B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 2 de julio del 2018; así como Acta de Nacimiento del de cujus, Acta de Matrimonio y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana JUANA CRUZ VARGAS, cónyuge supérstite del finado incapacitado permanente VICENTE LÓPEZ TACUBA.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado incapacitado permanente VICENTE LÓPEZ TACUBA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero, en la Dirección de Parques y Jardines, siendo declarado incapacitado total y permanentemente por el Ayuntamiento de Cuernavaca el 7 de septiembre de 1993, tomando en consideración el oficio CM-118-93 que contiene el Dictamen Médico expedido por el responsable de Medicina Legal y del Trabajo de la Subdelegación Médica en Morelos Hospital "Dr. Carlos Calero Elorduy", a partir del 21 de julio de 1993 al 10 de junio del 2018, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge superviviente a la ciudadana JUANA CRUZ VARGAS, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 54 fracción VII, 57 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA JUANA CRUZ VARGAS.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SO/AC-590/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JUANA CRUZ VARGAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana JUANA CRUZ VARGAS, cónyuge superviviente del finado VICENTE LÓPEZ TACUBA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo declarado incapacitado total y permanentemente, mediante Dictamen Médico Expedido por la Subdelegación Médica en Morelos Hospital "Dr. Carlos Calero Elorduy", a partir del 21 de julio de 1993 al 10 de junio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016 - 2018

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 22 de octubre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, de la ciudadana MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado pensionado JORGE ARTURO OLIVARES GUERRERO; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 28 de agosto del 2018, la ciudadana MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado JORGE ARTURO OLIVARES GUERRERO, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 inciso A), fracción I, II y III e inciso B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de agosto del 2018, así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN, cónyuge supérstite del finado pensionado JORGE ARTURO OLIVARES GUERRERO.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado JORGE ARTURO OLIVARES GUERRERO en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisor de Espectáculos adscrito al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto de número Cuatrocientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4379, a partir del 24 de febrero del 2005 al 16 de julio del 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-591/25-X-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MARÍA LEONILA BRITO RABADÁN, cónyuge supérstite del finado JORGE ARTURO OLIVARES GUERRERO, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisor de Espectáculos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto de número Cuatrocientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4379, a partir del 24 de febrero del 2005 al 16 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Jiutepec Morelos.-2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDOS

SM/402/19-09-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA C. REBECA TORRES HERNÁNDEZ, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la Pensión por Jubilación, de conformidad con los artículos 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el dictamen de acuerdo pensionatorio en sentido positivo relativo a la pensión por jubilación solicitada por la C. Rebeca Torres Hernández ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha veintidós de Junio del año dos mil diecisiete, la C. Rebeca Torres Hernández, por su propio derecho presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en los artículos: 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a) fracciones I, II, III, y 58 fracción II, inciso k) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, con número de folio A17 415658, expedida con fecha nueve de Junio año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil Número 01 del Municipio de Cuernavaca, Morelos, Licenciada Nuvia Castañeda Salas; en la que certifica que la C. Rebeca Torres Hernández, nació en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el día diez de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, registrada bajo el Acta número 06166, en el libro número 13, en el año de 1972.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Carreto Marquina, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. Rebeca Torres Hernández, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del día treinta de Abril del año de mil novecientos noventa y nueve a la fecha del presente dictamen, con el cargo de Directora, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. Rebeca Torres Hernández, se encuentra laborando al servicio de la administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día treinta de Abril del año de mil novecientos noventa y nueve a la fecha del presente dictamen, con el cargo de Directora, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales., con una remuneración mensual de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

II. Que se subraya que la Pensión por Jubilación podrá ser otorgada por acuerdo de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo \*58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- (...)

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad de la C. Rebeca Torres Hernández, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día treinta de Abril del año de mil novecientos noventa y nueve a la fecha del presente dictamen, ha cumplido con total de 19 años 04 meses y 05 días de servicio ininterrumpido al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Directora, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Que nació el día diez de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, por lo que actualmente tiene 45 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar a la C. Rebeca Torres Hernández, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Rebeca Torres Hernández, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

Primero.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Rebeca Torres Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el últimocargo de Directora, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Segundo.- La pensión mensual concedida será a razón del 55% del último salario percibido por la solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

Tercero.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda al Estado de Morelos tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

Segundo.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. Rebeca Torres Hernández, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Cuarto.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

Quinto.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

ATENTAMENTE

C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS,  
ADMÓN. 2016-2018.

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
LIC. CARLOS BENÍTEZ URIOSTEGUI  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

01/PENSIONES/2018. CUERPO TÉCNICO

CIUDADANO ZENÓN BARRETO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERANDO

I.- Mediante el procedimiento administrativo número: 01/pensiones/2018, del cuerpo técnico del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, analizo el escrito presentado en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, por su propio derecho el C. Luis Barreto Vidal, solicita al H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, le sea otorgada pensión por cesantía de edad avanzada, con base en los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado a) I, II, III, IV, de la Ley del Servicio Civil, como son acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas el Gobierno del Estado y municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, del Estado de Morelos, vigente en la entidad, la pensión por cesantía de edad avanzada, se otorgara al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, la pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican a continuación siendo el caso que nos ocupa la fracción d).- por trece años de servicio al 65%; en todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por su parte el artículo 66 establece que los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere el capítulo respectivo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley respecto de la cuantía de pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, el trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

III.-En el caso que se estudia también es de tomar en cuenta el acuerdo de bases generales para la expedición de las pensiones de los servidores públicos de los municipios, debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, segunda sección, este cuerpo técnico analizo que el C. Luis Barreto Vidal, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes, agente investigador, en la Dirección de Policía Judicial, alta en fecha 16-10-1988 y baja 31-05-1990, Policía Judicial B, en la Dirección de la Policía Judicial, como reingreso en fecha 01-08-1991 al 03-04-1995, sumando cinco años y tres meses y diecisiete días de igual forma en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, los siguientes cargos con el cargo de Policía Municipal de fecha 01 de mayo de 1995 al 31 de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, Comandante de Policía y Tránsito de fecha primero de noviembre del año dos mil, al 09 de octubre del año 2002, Director de la Policía y Tránsito del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, del 10 de octubre del año 2002 al 31 de octubre del año 2003 y por último Director de la Policía y Tránsito Municipal de fecha 31 de noviembre del año 2006, con fecha de terminación 31 de octubre del año dos mil nueve, resultando un total de trece años ocho meses y diecisiete días y su último trabajo lo estuvo en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos; por tal motivo se emiten los siguientes:

#### RESULTANDOS:

1.- En el procedimiento administrativo 01/pensiones/2018; del cuerpo técnico de pensiones del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, le concedió pensión por cesantía de edad avanzada al C. Luis Barreto Vidal, quien ha presentado sus servicios para el Gobierno del Estado y como último cargo Director de Seguridad Pública Preventiva y de Transito del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, resultando un total de trece años ocho meses y diecisiete días laborados.

2.-La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) artículo 8, del acuerdo en el que se establecen las bases generales para la expedición de las pensiones de los servidores públicos de los municipios, debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, segunda sección y se cubrirá a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor el presente acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" dependencia H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, que realizara el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone los artículos del acuerdo en el que se establecen las bases generales para la expedición de las pensiones de los servidores públicos de los municipios, debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, segunda sección.

3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el acuerdo en el cual se establecen las bases generales para la expedición de las pensiones de los servidores públicos de los municipios, debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261, segunda sección, en lo analizado y estudiado por el cuerpo técnico, de pensiones del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, Administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

#### ATENTAMENTE

C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE  
AMILPAS, MORELOS, ADMÓN. 2016-2018.  
ZENON BARRETO RAMOS.  
RÚBRICA

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 314,026, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la sucesión testamentaria a bienes del señor TOMÁS MEDINA HERNÁNDEZ, a solicitud de la señora MARIBEL MEDINA CARVAJAL, en su carácter de Albacea, quien acepta el cargo conferido en su favor, protestando y declarando que procederán a formular el inventario de los bienes afectos a la sucesión, así mismo manifiesta la mencionada señora MARIBEL MEDINA CARVAJAL y su coheredero el señor RAÚL MEDINA CARVAJAL, en aceptar ambos la herencia instituida a favor de ellos, lo que mando a publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 1º de octubre del 2018

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 314,605, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del referido Notario, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN OVIEDO SOLÍS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron las señoras MARGARITA MARISOL OVIEDO ROJAS y NORMA ANGÉLICA OVIEDO ROJAS, en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y la última de las mencionadas también en su carácter de ALBACEA de la citada sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 22 de octubre del 2018

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA  
PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.  
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 24 de septiembre del 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante escritura pública número 313,725, de fecha 21 de septiembre del año 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMALIA BASAURI ARRIETA DE SALINAS, cuyo nombre se encontraba inscrito en el Registro Civil como AMALIA ISIDORA BASAURI ARRIETA, quien también usaba el nombre de AMALIA BASAURI ARRIETA, que se realizó a solicitud de sus ALBACEAS el señor Don SALVADOR SALINAS BASAURI, con la comparecencia y conformidad del señor Don SALVADOR SALINAS PETIT, cuyo nombre completo es el de SALVADOR SALINAS Y PETIT, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la referida sucesión y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMALIA BASAURI ARRIETA DE SALINAS, cuyo nombre se encontraba inscrito en el Registro Civil como AMALIA ISIDORA BASAURI ARRIETA, quien también usaba el nombre de AMALIA BASAURI ARRIETA, que otorgó el señor Don SALVADOR SALINAS BASAURI, en su carácter de ALBACEA de la referida sucesión; con la comparecencia y conformidad del señor Don SALVADOR SALINAS PETIT, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Titular de la Notaría Número Tres de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 66,641, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOÑA ELIDA TAPIA RODRÍGUEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDÉZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LOS LEGADOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron los señores Don IAN MANUEL SAUCEDO TAPIA y Doña NELLY GALINDO TAPIA, en su carácter de ALBACEAS MANCOMUNADOS, con la comparecencia de los señores Don VÍCTOR IVÁN SAUCEDO TAPIA, Don ALAN EMMANUEL SAUCEDO TAPIA y Don IAN MANUEL SAUCEDO TAPIA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS designados, en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 2 de octubre de 2018.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL.

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y dos mil quinientos dos, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, los señores CARLO RODRIGO PÉREZ GUERRERO y ALEJANDRO ARTURO PÉREZ GUERRERO, éste último representado por el señor SERGIO ALEJANDRO PÉREZ COLÍN, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CELIA GUERRERO MARTÍNEZ, declarando válido el testamento; (i) los señores CARLO RODRIGO PÉREZ GUERRERO y ALEJANDRO ARTURO PÉREZ GUERRERO, éste último representado como ha quedado indicado, aceptaron la herencia instituida en su favor y (ii) el señor ALEJANDRO ARTURO PÉREZ GUERRERO, representado por el señor SERGIO ALEJANDRO PÉREZ COLÍN, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 31 de octubre del 2018.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 54,230, de fecha 03 de octubre de 2018, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos:- A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ARGELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA el señor DAVID CARRERA LOZANO, CON LA COMPARECENCIA DE LOS HEREDEROS DAVID RICARDO CARRERA CHÁVEZ, LUISA ARGELIA CARRERA CHÁVEZ, NORA ESTHER CARRERA CHÁVEZ y SERGIO IVÁN CARRERA CHÁVEZ, ESTE ÚLTIMO QUE ADEMÁS ES LEGATARIO y- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y LEGATARIO, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ARGELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA el señor DAVID CARRERA LOZANO, con la comparecencia de los señores DAVID RICARDO CARRERA CHÁVEZ, LUISA ARGELIA CARRERA CHÁVEZ, SERGIO IVÁN CARRERA CHÁVEZ, NORA ESTHER CARRERA CHÁVEZ Y SERGIO IVÁN CARRERA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS Y EL ÚLTIMO ADEMÁS COMO LEGATARIO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre del 2018

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 27 de octubre de 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 4,832, de fecha 26 de octubre del año 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL LILIA GRACIELA HENKEL AINESA, (quien también conocida como MARÍA ISABEL LILIA HENKEL AISESA, LILIA HENKEL AINESA, ISABEL HENKEL AINESA y LILIA HENKEL ALNESA), EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA DE LOURDES HENKEL AINESA, (también identificada como MA. DE LOURDES HENKEL AINESA y MARÍA DE LOURDES HENKEL DE DÍAZ ESCOBAR), en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
ONCE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.  
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 17 de octubre del año 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Número Once y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 4,798, de fecha 06 de octubre del año 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERIC CASTAÑEDA SALAS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ ALFREDO CASTAÑEDA SALAS, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de la señora contador público CARMEN RINA CORTÉS YÁÑEZ, en su carácter ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 4,833, de fecha 26 de octubre del 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAIJA HELLIN DELAHAY, en vida también conocida como RAIJA HELLIN HOLMSTRÖM KEMPPI, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorgó el señor FRANCISCO RAIMO DELAHAY KEMPPI, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "el Regional" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 26 de octubre del 2018  
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 22 de septiembre de 2018.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Pública Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 4,739, de fecha 20 de septiembre del año 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO ALFONSO SELENY, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor ANTONIO ALFONSO PEÑA, en su carácter de ALBACEA de la citada sucesión, con la conformidad y comparecencia de la señora MARÍA FELICIDAD PEÑA MEDINA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "el REGIONAL" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
ONCE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.  
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 4,488, de fecha 23 de julio del presente año, pasada en el volumen CLXXXVIII, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MADELINE ECHANIZ LATREINONILLE, quien también acostumbra utilizar su nombre como MADELEINE ECHANIZ, MAGDALENA ECHANIZ LATREMOULLE DE RUBIO, MAGDALENA ECHANIZ LATREMOVILLE, MADELEINE ECHANIZ, MAGDALENA ECHANIZ DE RUBIO, MAGDALENA ECHANIZ LATREMOUILLE y MAGDALENA ECHANIZ L. DE RUBIO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ADAN RUBIO AGUIRRE, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 30 de octubre de 2018.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 3,237, volumen 47, fechada el 29 de octubre del 2018, y firmada el 31 de los mismos, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Rafael Portillo Rocha.

Los señores Isabel Pegueros Pantoja, Elia Portillo Flores y Fermín Portillo Flores, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y legados, y la señora Elia Portillo Flores, el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 31 de octubre del 2018.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.  
Notario Público Número Uno de la Quinta  
Demarcación Notarial del estado de Morelos.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 27,929, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes de la De Cujus MARGARITA GARCÍA GONZÁLEZ, a solicitud de la ciudadana REYNA GÓMEZ GARCÍA, en su calidad de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 26 de octubre del 2018.

ATENTAMENTE  
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 50,670, volumen 850, de fecha 22 de octubre de 2018, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora OTILIA C. CASARRUBIAS ACEVEDO, quien tuvo su último domicilio en avenida Circunvalación número trescientos cuarenta y cuatro, colonia Morelos, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil seis. Habiendo reconocido las señoras EDITH CRISTINA RAMÍREZ CASARRUBIAS y ROSALÍA RAMÍREZ CAZARRUBIAS, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número veintidós mil ciento noventa y siete, volumen trescientos ochenta y siete, de fecha veinte de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de Jonacatepec, Morelos y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora EDITH CRISTINA RAMÍREZ CASARRUBIAS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 26 DE OCTUBRE DE 2018.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,888, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 448, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA ÁVILES GARCÍA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE LA SEÑORA AZUCENA GARCÍA ARCE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y DE LA SEÑORA, REYNA ARCE VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE OCTUBRE DE 2018

## ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 3,261, volumen 41, otorgada el 7 de noviembre del 2018, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Alejandro Enrique Molina Acosta.

La señora Katia Delgado Trejo, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avaluó de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 7 de noviembre del 2018.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.  
Notario Público Número Uno de la Quinta  
Demarcación Notarial del estado de Morelos.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(1-2)

## AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,812, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 442, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SU CESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE SPARROWE MOLGORA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORA MONTSERRAT TERESA PONS ARMENGOL, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON LOS NOMBRES DE MONTSERRAT TERESA PONS ARMENGOL DE SPARROWE Y MONSERRAT PONS ARMENGOL, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE OCTUBRE DE 2018.

## ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA  
PÚBLICA NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 6,724, de fecha 16 de diciembre del presente año, pasada en el Libro 64, del protocolo a cargo de la licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Segunda Demarcación del estado de Morelos, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA ERNESTINA IZAGUIRRE GALAVIZ, quien también acostumbra a utilizar su nombre como ERNESTINA IZAGUIRRE GALAVIZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA quien aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, y la señoras SANDRA CONCEPCIÓN AGUILAR IZAGUIRRE y MARÍA DE LOURDES AGUILAR IZAGUIRRE, en su carácter de LEGATARIAS de la referida sucesión, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 22 de octubre de 2018.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 18,069, volumen 259, fechada el 07 de noviembre del año 2018, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elena Hernández Aceves, quien tuvo su último domicilio y bienes en el estado de Morelos, quien falleció el 19 de septiembre del año 2012, habiendo otorgado testamento público abierto el 5 cinco de febrero de 1975, ante la fe y en el protocolo a cargo del señor licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público Número Uno de Cuautla, Morelos, mediante escritura número 5,385, volumen número 85.

La señora Guillermina Hernández, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y legados instituidos a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 09 de noviembre del año 2018.

Atentamente

El Notario Número Uno  
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado  
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)